ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA Y EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO Y PROTECCIÓN DE DATOS RESPECTO DEL MOTOR DE BÚSQUEDA GESTIONADO POR GOOGLE Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES¹

A COMPARATIVE ANALYSIS OF THE RULING OF THE COURT OF JUSTICE
OF THE EUROPEAN UNION AND THE DECISION OF THE FEDERAL
INSTITUTE FOR ACCESS TO THE PUBLIC INFORMATION AND DATA
PROTECTION ABOUT THE SEARCH ENGINE GOOGLE AND THE DATA
PROTECTION

María Solange Maqueo Ramírez²

RESUMEN: En enero de 2015, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos resolvió una solicitud de cancelación y oposición de datos en contra de Google México. Para ello, esta institución utilizó como criterio orientador la sentencia emitida el 13 de mayo de 2014 por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el caso *Google Spain vs. AEPD y Mario Costeja*. Dado el contenido controversial de esta sentencia en relación con la libertad de expresión y el derecho a la información, es válido cuestionar si el sentido de ambas resoluciones debe de ser el mismo. Para tales efectos, este artículo comprende un análisis comparativo a fin de determinar sus similitudes y disparidades tanto contextuales como jurídicas, para evitar una posible reversión del criterio de impulso a la sociedad de la información cuando hay cuestiones de interés público involucradas.

Palabras clave: derecho a la privacidad, protección de datos personales, derecho al olvido, derecho a la información y libertad de expresión.

ABSTRACT: In January 2015, the Mexican agency in charge of assuring the correct use and exercise of the data protection rights, known as Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, answered a request from a citizen to protect his right of erasure and his right to object personal data processing, in this case against Google Mexico. To solve this case, the agency used as a reference the decision by the Court of Justice of the European Union of 13 May 2014 (Google Spain v AEPD and Mario Costeja). Due to the

 $^{^{}m 1}$ Artículo recibido el 6 de marzo de 2015 y aceptado para su publicación el 29 de septiembre de 2015.

_

² Profesora investigadora titular de la División de Estudios Jurídicos del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE). El Sistema Nacional de Investigadores le reconoce como investigador nacional nivel 1.

controversial content of such case, concerning freedom of speech and the right to information, it is highly relevant to ask whether its use as a guideline was pertinent. For this matter, this article makes a comparative analysis between both cases in order to establish their legal and contextual similarities and differences.

Keywords: Right to Privacy, Data Protection, Right to be Forgotten, Right to Information and Freedom for Expression.

Sumario: *I. Consideraciones preliminares. II. Caso Costeja III. Caso Sánchez de la Peña. IV. Análisis comparativo. V. Conclusión. VI. Referencias bibliográficas, normativas y de caso.*

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El supuesto en el que un motor de búsqueda en Internet proporciona resultados que dirigen al usuario de la red a una página *web* fuente que contiene información relativa a una persona,³ cobra especial relevancia tras la inédita resolución de 2014 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). Concretamente la resolución, que atiende una cuestión prejudicial planteada por la Audiencia Nacional de España en relación con el derecho a la protección de datos personales, aborda cuestiones relacionadas con la aplicación de la normativa europea a una filial (Google Spain) cuya matriz reside en un tercer país; la categorización de los motores de búsqueda como responsables de datos personales y, finalmente, el alcance y aplicación de los derechos de cancelación y oposición.

Tras el análisis de estas cuestiones, el Tribunal llega a la conclusión, en términos generales, de que efectivamente la normativa europea (tanto de la Unión Europea como la española que la extrapola) resulta aplicable a Google Spain; de que los proveedores de servicios de motor de búsqueda se consideran responsables del tratamiento de datos personales y, en consecuencia, reconoce la posibilidad de que el interesado (titular de los datos) solicite que sus datos personales como criterios de búsqueda y, específicamente su nombre, dejen de estar vinculados a determinadas páginas *web* fuente. A todo lo cual cabe añadir el énfasis del Tribunal para considerar que la información estructurada que arroja un motor de búsqueda sobre una persona física genera una afectación significativa de la vida privada y de la protección de datos personales.

³ Conclusiones del abogado general, asunto C-131/12, del 25 de junio de 2013. *Caso Google Spain, S. L., Google Inc. vs. Agencia Española de Protección de Datos Personales*.

Download English Version:

https://daneshyari.com/en/article/7530902

Download Persian Version:

https://daneshyari.com/article/7530902

<u>Daneshyari.com</u>